

d) La desconsideración con alumno o alumnos del Colegio Universitario, así como los malos tratos de palabra u obra y directa o indirectamente.

e) La misma conducta con otros miembros del Profesorado o con los superiores o miembros del Patronato o funcionarios de éste o del Colegio Universitario o con subordinados.

f) Las faltas y actos que les hicieren desmerecer en el concepto público que el Profesorado debe tener como tal.

g) Las actitudes que impliquen menoscabo del principio de autoridad o que estimulen y ayuden a las de otros en el mismo sentido, así como las que signifiquen expresión de actuación política de disconformidad con autoridad constituida o con Principios constitucionales vigentes.

h) La falta de rendimiento a juicio de la Dirección y con el acuerdo de la Junta de Profesores.

3. Los contratos celebrados con funcionarios pertenecientes a Cuerpos docentes exigirán la previa declaración de compatibilidad del Ministerio de Educación y Ciencia.

4. Respecto a los contratos con el Profesorado se estará, en cuanto le sea aplicable, a lo dispuesto en la legislación laboral.

De los alumnos

Art. 17. 1. Para el ingreso de los alumnos en el Colegio Universitario se exigirán los mismos requisitos académicos que los establecidos en las respectivas Facultades o Escuelas Técnicas Superiores, además de los que, debidamente autorizados, puedan ser exigidos.

2. Si las solicitudes de admisión excedieran del número de puestos escolares autorizados del Colegio, la Dirección del mismo podrá solicitar del Rectorado autorización para utilizar criterios de valoración determinados.

3. Los alumnos admitidos se matricularán como alumnos oficiales de la Universidad de Valencia y tendrán la misma consideración que los alumnos de las respectivas Facultades o Escuelas Técnicas Superiores.

4. La evaluación de los alumnos se efectuará en el propio Colegio Universitario, en la forma que se disponga en el Convenio de colaboración académica con la Universidad de Valencia y dentro de las directrices que marca el artículo 15 del Decreto 2551/1972.

Del Gerente

Art. 18. Como órgano ejecutivo del Patronato del Colegio y realizador del aspecto práctico de su actividad económica, se designará Gerente por la Entidad colaboradora, cuyas atribuciones serán establecidas por dicha Entidad y definirán claramente su posición tanto en cuanto a éste como en lo relativo a la administración del Colegio, en lo que habrán de ser consideradas en función del primordial aspecto docente, cuya competencia es inseparable de la Dirección.

Del Secretario

Art. 19. Como órgano auxiliar de la Dirección y de la Gerencia se prevé la posibilidad de un Secretario responsable de la organización y eficacia de los servicios administrativos del Colegio Universitario, incluidos la tramitación de las matriculaciones, cobro de derechos, ficheros y archivos, pagos, contabilidad y vigilancia de la realización de los trabajos de limpieza y conservación de edificios y terrenos. El titular asistirá a las Juntas de Profesores si fuere citado para informar de las cuestiones de su incumbencia y podrá ser encargado de la Secretaría de Actas de la misma. Para las cuestiones puramente administrativas, el Secretario podrá relacionarse directamente con los servicios administrativos de las Facultades y Universidad.

TITULO II

Régimen económico y presupuestario

Art. 20. El Colegio Universitario «Centro de Estudios Universitarios», de Alicante, no tendrá un fin lucrativo.

Art. 21. Las cuotas que haya de percibir de sus alumnos habrán de ser aprobadas para cada curso por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 22. El presupuesto de ingresos y gastos será anual y deberá ser aprobado por el Patronato del Colegio.

Art. 23. El régimen económico del Colegio y la contabilidad del mismo estará sometida a la inspección del Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 24. El Patronato Alicantino de Enseñanza Superior podrá celebrar con el Ministerio de Educación y Ciencia el correspondiente concierto al amparo de las previsiones contenidas en el artículo 17 del Decreto 2551/1972, para asegurar las oportunas participaciones estatales en la prestación de este servicio social de enseñanza universitaria.

5010

DECRETO 3741/1974, de 20 de diciembre, por el que se declaran monumentos histórico-artísticos de carácter nacional los grabados rupestres existentes en la provincia de Pontevedra.

La región gallega, y especialmente la provincia de Pontevedra, es una de las zonas más ricas de Europa en grabados rupestres.

La abundancia y variedad de signos, extendidos por un considerable número de municipios, su cronología, que se remonta a cinco o seis milenios antes de la era cristiana, el destino y sentido que entrañan y la técnica de ejecución empleada constituyen un exponente cultural de incalculable valor que debe ser conservado y protegido como parte muy sustancial de nuestro tesoro artístico y arqueológico.

Esta defensa se hace en extremo difícil al estar diseminados los aludidos conjuntos en las montañas o en las proximidades de canteras de granito, cuya piedra es muy codiciada para la explotación.

El Museo de Pontevedra, promotor de encomiables estudios sobre el particular, y algunos Ayuntamientos, han adoptado medidas dentro de sus competencias y posibilidades, en orden a la salvaguarda de estos valores, pero la experiencia aconseja que esta protección tenga alcance estatal, mediante la inclusión de dichos conjuntos en nuestro Patrimonio Histórico Artístico y Arqueológico, del que deben formar parte conforme a lo dispuesto en el párrafo c) del artículo segundo del Real Decreto-ley de nueve de agosto de mil novecientos veintiséis y artículo primero de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran monumentos histórico-artísticos de carácter nacional los grabados rupestres existentes en la provincia de Pontevedra, que a continuación se relacionan:

Ayuntamiento de las Nieves

Santa María de Sela:

Uno.—«Monte das Croas».

Ayuntamiento de Caldas de Reyes

San Esteban de Sayar:

Dos.—«Outeiro da Xesta».

Ayuntamiento de Campolameiro

San Miguel de Campo:

Tres.—Cotó de Penalba: «Pedra da Serpe».

Cuatro.—«Laxe do Pombal».

Cinco.—«Laxe da Rotea de Mendo».

Seis.—«Pena da Carballeira do Pombal».

Siete.—«Pedra Escorregadeira da Raposeira».

San Cristóbal de Couso:

Ocho.—Monte Ardegán: «Espedregueira».

Nueve.—Idem: «Rozas».

Diez.—Idem: «Rozas, Monte das Pías».

Once.—«Saidos de Rozas, Outeiro do Testo».

Doce.—«A Pedrosa».

Santa Mariña das Fragas:

Trece.—Monte Fontenla: «Pedra da Bulloña».

Santiago de Morillas, Caneda:

Catorce-veintidós.—«Campo de Matabois».

Armonda-Painceiros:

Veintitrés.—«Chan de Carballeda».

Veinticuatro.—«Laxe da Forneiriña».

Veinticinco.—«Laxe da Ponte de Pena Furada».

Veintiséis.—«Paredes»: «Outeiro do Cogoludo».

Veintisiete.—«Outeiro das Ventaniñas».

Veintiocho.—«Outeiro Furado».

Veintinueve.—«Rega Vales o Regato do Palmar».

Ayuntamiento de Cangas

San Ciprián de Aldan:

Treinta.—«Monte Peralta».

Santa María de Darbo:

Treinta y uno.—«Castelo».

Treinta y dos.—«Piñeiro»: «O Lago».

Treinta y tres.—Idem: «Prado do Pazo».

San Andrés de Hío:

Treinta y cuatro.—«Pombal».

Treinta y cinco.—Nerga: «Eirexiña o As Aieras».

Treinta y seis.—Donón: «As Cortes».

Treinta y siete.—Donón: «Outeiro do Mouro».

Treinta y ocho.—Idem: «Cabo do Home, Monte do Facho».

Ayuntamiento de Cruces

San Juan de Tuiriz:
Treinta y nueve.—«Tuiriz».

Ayuntamiento de Catoira

San Miguel de Catoira:
Cuarenta.—«Proximidades del campo de fútbol».
Cuarenta y uno.—«Aragunde, Tallarina».
Cuarenta y dos.—«Outeiro do Barral, Torre do Barral».
Santa Eulalia de Oeste:
Cuarenta y tres.—«Oeste».

Ayuntamiento de Cerdedo

San Juan de Cerdedo:
Cuarenta y cuatro.—«Fraga das Ferraduras».
San Pedro de Parada:
Cuarenta y cinco.—«Montes de Parada».
Santa Mariña Tamonde:
Cuarenta y seis.—«Tamonde, A Laxa, Veiga do Chan».

Ayuntamiento de Cotobad

San Miguel de Carballedo:
Cuarenta y siete.—«Monte Churumal: «Pedra Redonda das Cuadas dos Mouros»».
Cuarenta y ocho.—«Monte Pedreira».
San Jorge de Sacos:
Cuarenta y nueve.—«Castro da Cidade: «Pedra dos Mouros o Eira dos Mouros»».
Cincuenta.—«Fentáns: «Coto da Casa da Vella»».
Cincuenta y uno.—«Chan da Balboa, Rozas Vellas».
Cincuenta y dos.—«Fentáns: «Laxe dos Cebros»».
Cincuenta y tres.—«Fentáns: «Laxe do Cuco»».
Cincuenta y cuatro.—«Fentáns: «Laxe do Coto da Braña»».
Cincuenta y cinco.—«Fentáns: «Laxe da Portela de Rozas Vellas»».
Cincuenta y seis.—«Fentáns: «Pedra das Ferraduras»».
Cincuenta y siete.—«Fentáns: «Pedra do Outeiro da Mo. Laxe da Casa da Vella»».
Cincuenta y ocho.—«Cutían: «Coto do Pandeiro»».
Cincuenta y nueve.—«Cutían, Fonte Moscosa, Outeiro dos Soles: «Pedra do Regato da Raposeira»».
Sesenta.—«Outeiro do Cuco: «Laxe do Cuco»».
Sesenta y uno.—«Pedra do Lombo da Costa»».
Sesenta y dos.—«Carballeira de San Xusto»».
Sesenta y tres.—«Eira dos Mouros»».

Santa María de Sacos:
Sesenta y cuatro.—«Laxe da Portela da Crus».
San Pedro de Tenorio:

Sesenta y cinco.—«Fonté do Lagarto: «Pedra do Coto do Outeiro»».
Sesenta y seis.—«Laxe».

San Andrés de Valongo:
Sesenta y siete.—«Casanova: «Portooval»».
Sesenta y ocho.—«Peniceira».

Santiago de Viascón:
Sesenta y nueve.—«Atalaya: «Portela da Laxe»».
Setenta.—«Costa: «Laxe das Coutadas»».
Setenta y uno.—«Monte da Rocha: «Montiño»».
Setenta y dos.—«Monte da Rocha: «Laxe das Chaves de San Pedro»».

Ayuntamiento de Forcarey

Santa María Magdalena:
Setenta y tres.—«Castro de Codésás».
San Miguel de Presqueiras:
Setenta y cuatro.—«Outeiro de Cuspe, Laxa das Buratas».

Ayuntamiento de Fornelos de Montes

San Adrián de Calvos:
Setenta y cinco.—«Coto do Galo».

Ayuntamiento de Golada

San Pedro de Ferreiroa:
Setenta y seis.—«Pena da Carballeira».
Setenta y siete.—«Campo do Xastre».

San Mamed de Trabancas:
Setenta y ocho.—«Ayán Picurela».

Ayuntamiento de Gondomar

San Martín de Borreiros:
Setenta y nueve.—«Monte As Pinceiras».
San Cristóbal do Couso:
Ochenta.—«Monte de San Antoniño».
Santa María de Vincios:
Ochenta y uno.—«Monte Galiñeiro».

Ayuntamiento de La Guardia

Santa María de la Guardia:
Ochenta y dos.—«Castro de Santa Tecla».

Ayuntamiento de Lalín

Santa María de Parada:
Ochenta y tres.—«Parada de Alpérez, Monte Fontefriño, «Altar do Sol»».

Ayuntamiento de La Lama

San Martín de Berducido:
Ochenta y cuatro.—«Ermita de San Antonio».

Ayuntamiento de Marín

Santa María del Puerto (Marín):
Ochenta y cinco.—«Catoarena: «Pornado»».
Ochenta y seis.—«Carballas».
Ochenta y siete.—«A Subidá».
San Julián de Marín de Arriba:
Ochenta y ocho.—«noventa y uno.—«Champás, La Carrasca, Carballeda, Sobre Champás»».
Noventa y dos.—«Moreira».
San Jorge de Mogor:
Noventa y tres.—«Godalleira».
San Jorge de Mogor:
Noventa y cuatro.—«Finca de Cazolas».
Noventa y cinco.—«Laberinto de Mogor».
Noventa y seis.—«Os Campiños».
Noventa y siete.—«Teixugueira, Monte de Arriba».
Noventa y ocho.—«As Fontiñas: «Pedra dos Mouros»».
Noventa y nueve.—«Outeiro».

Ayuntamiento de Meis

Santa María Armenteira:
Cien.—«Armenteira, Monte Castrove».

Ayuntamiento de Moaña

San Pedro de Domayo:
Ciento uno.—«Castro de Montealegre: «El Degolladero»».
Santa Eulalia de Meira:
Ciento dos.—«Reibón: «Pozo Garrido»».
Ciento tres.—«A Pegada de San Pedro»».
Ciento cuatro.—«Pedra dos Barcos».

San Juan de Tirán:
Ciento cinco.—«Os Remedios u Os Castros».

Ayuntamiento de Moraña

San Martín de Laxe:
Ciento seis.—«Conles: «Xan de Deus»».
Santa Justa de Moraña:
Ciento siete.—«Saídos de Rozas: «Outeiro das Pias»».
Ciento ocho.—«Saídos de Rozas: «Outeiro do Testo»».

Ayuntamiento de Las Nieves

San Pedro de Batalláns:
Ciento nueve.—«Monte da Cividad».
Santiago de Ribarteme:
Ciento diez.—«Fental: «Minada»».
San Juan de Rubios:
Ciento once.—«Rocha».
Ciento doce.—«Monte Cara do Home».

Santa María de Taboexa:
Ciento trece.—«Mouro».
Ciento catorce.—«Citania de Altamira».

Ayuntamiento de Nigrán

Santa Eulalia de Camos:
Ciento quince.—Monte do Tarrastal: «Outeiro das Campanas».

Ayuntamiento de Oya

Santa Eugenia de Mougás:
Ciento dieciséis.—«Candoza».
Ciento diecisiete.—«Bouciña».
Ciento dieciocho.—«Campo do Calvo».
San Mamed de Pedornes:
Ciento diecinueve.—Portecelo: «Laxe do Lapón».
San Miguel de Villadesuso:
Ciento veinte.—«Coto dos Mouros».

Ayuntamiento de Pazos de Borbén

San Saturnino de Amoedo:
Ciento veintiuno.—«Laxe das Crucés dos Carballiños».
Ciento veintidós.—«Longo do Souto».
Ciento veintitrés.—«Monte do Espiño».
Ciento veinticuatro.—«Pino Novo».
Ciento veinticinco.—«Pedra Sardiñeira».
Ciento veintiséis.—«Volta do Rego Novo».
Ciento veintisiete.—«Rego Novo».
Ciento veintiocho.—«Outeiro da Pia».
Ciento veintinueve.—«Sitio dos Lavadouros».
Ciento treinta.—Monte Rebordión: «Pedra das Tenxiñas».
San Pedro de Cepeda:
Ciento treinta y uno.—Monte de Cepeda. Faipa: «Cavada de Santiago».
Ciento treinta y dos.—«Ferreira».
Ciento treinta y tres.—«Valongo».
Ciento treinta y cuatro.—Valongo: «Coto do Castro».

San Pelagio de Moscoso:

Ciento treinta y cinco.—«Casa da Rapadoira».
Ciento treinta y seis.—«Coto da Lameira».

San Martín de Nespereira:

Ciento treinta y siete.—«Monte Galleiro».
Ciento treinta y ocho.—«Montecelo».

Santa María de Pazos de Borbén:

Ciento treinta y nueve.—«Coto Romeo. Pedra Raposeira».

Ayuntamiento de Puenteareas

Santa María de Pias:

Ciento cuarenta.—«Castro de Troña».
Ciento cuarenta y uno.—«Chan da Gándara».

Ayuntamiento de Pontecaldelas

Santa María de Tourón:

Ciento cuarenta y dos.—«Pena de Chan Grande».
Ciento cuarenta y tres.—«Coto das Sombrías-Outeiro do Pío. Outeiro da Siribela».

San Martín de Xustáns:

Ciento cuarenta y cuatro.—«Tomada de Martínez. Mato dos Couselos. Pedra dos Couselos».

Ayuntamiento de Pontevedra

San Salvador de Lérez:

Ciento cuarenta y cinco.—«Casaldourado».

San Andrés de Lourizán:

Ciento cuarenta y seis.—«Pedra do Casal».
Ciento cuarenta y siete.—«Placeres».
Ciento cuarenta y ocho.—«Carballeira. Finca de Doña Marina».

Santa María de Ponte Sampayo:

Ciento cuarenta y nueve.—«Rañadoiro. Chandas Cruces».

San Martín de Salcedo:

Ciento cincuenta.—«Cachada do Vello».
Ciento cincuenta y uno.—«Coña Penedo do Mato do Fondo».
Ciento cincuenta y dos.—«A Esculca. Lastra. Laxe do Outeiro do Mato das Cruces».
Ciento cincuenta y tres.—«Regato dos Buracos. Outeiro da Mina».
Ciento cincuenta y cuatro.—«Carramal. Pozo da Escribana. Penedo de Vilar de Matos».

Santa María de Xeve:

Ciento cincuenta y cinco.—As Eiriñas. Xartán. Gato Morto: «Penedo de Argoenxa».

Ayuntamiento de Porriño

San Esteban de Cans:

Ciento cincuenta y seis.—«Monte Castelo».

Ayuntamiento de Poyo

San Roque de Combarro:

Ciento cincuenta y siete.—«Finca Esperón».

San Salvador de Poyo:

Ciento cincuenta y ocho.—Lagoa. Camiño da Bioqueira: «Outeiro dos Carballiños».
Ciento cincuenta y nueve.—Montecelo: «Laxe das Lebres».
Ciento sesenta.—Montecelo: «Pedra Grande de Montecelo».
Ciento sesenta y uno.—Montecelo: «Laxe do Xugo. Laxe das Picadas».
Ciento sesenta y dos.—«Lourido».

Santa María de Samieira:

Ciento sesenta y tres.—Monte do Cruzeiro: «Outeiro da Burata».
Ciento sesenta y cuatro.—Outeiro da Pedra Furada: «Pedra Escorregadoira».
Ciento sesenta y cinco.—«Teixugueira Pedra da Miñota».
Ciento sesenta y seis.—«Teixugueira. Pedra da Tomada da Xirona».

Ayuntamiento de Redondela

San Andrés de Cedeira:

Ciento sesenta y siete.—«Coto do Corno».

San Esteban de Negros:

Ciento sesenta y ocho.—«Monte do Castro».

Santa María do Viso:

Ciento sesenta y nueve.—«Monte da Peneda».
Ciento setenta.—«Nogueira».

Ayuntamiento de Silleda

Santiago de Breixa:

Ciento setenta y uno.—Castro: «Primadorna».

Ayuntamiento de Sotomayor

San Salvador de Sotomayor:

Ciento setenta y dos.—«Pedra dos Riscos».

Ayuntamiento de Tomiño

San Cristóbal de Goyán:

Ciento setenta y tres.—«Capilla de San Lorenzo».

Ayuntamiento de Tui

El Sagrario de Randufe:

Ciento setenta y cuatro.—«Rozacús».

Ayuntamiento de Valga

San Miguel de Valga:

Ciento setenta y cinco.—Xesteira: «Penouco de Campo Redondo o Eira dos Mouros».

Ayuntamiento de Vigo

San Salvador de Coruxo:

Ciento setenta y seis.—«Dobesa de Fregoselo».
Ciento setenta y siete.—«San Lourenzo».

San Salvador de Teis:

Ciento setenta y ocho.—Godesende: «Pedra das Augas».

Ayuntamiento de Vilaboa

San Adrián de Góbres:

Ciento setenta y nueve.—«Travexada».

San Andrés de Figueirido:

Ciento ochenta.—«Outeiro das Laxes. II».
Ciento ochenta y uno.—«Outeiro dos Apañados».
Ciento ochenta y dos.—«Outeiro da Mina».
Ciento ochenta y tres.—«Puncariño».
Ciento ochenta y cuatro.—«Outeiro das Laxes. I».

San Martín de Vilaboa:
Ciento ochenta y cinco.—«Paredes».

Ayuntamiento de Villagarcía de Arosa

Santa Eulalia de Afora de Arealonga:

Ciento ochenta y seis.—Trabanca da Torre: «Monte y Piedra de Meán».

San Ginés de Bamio:

Ciento ochenta y siete.—«Os Ballotas, Torre dós Meadelos».

Ayuntamiento de Villanueva de Arosa

San Pedro de Cornazo:

Ciento ochenta y ocho.—«Monte Lobeira».

Ayuntamiento de Covelo

San Salvador Maceira:

Ciento ochenta y nueve.—«Coto da Cobra».
Ciento noventa.—«Pedra Cabalaria».

Ayuntamiento de Cuntis

Santa María de Cequeril:

Ciento noventa y uno.—«Laxe dos Homes».
Ciento noventa y dos.—«Outeiro dos Campiños».
Ciento noventa y tres.—«Outeiro do Casal».
Ciento noventa y cuatro.—«Outeiro do Galiñeiro».

Santa María de Cuntis:

Ciento noventa y cinco.—«Cartas de Fora».

Artículo segundo.—La tutela de estos monumentos que quedan bajo la protección del Estado será ejercida a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

MINISTERIO DE TRABAJO

5011 ORDEN de 7 de marzo de 1975 por la que se dispone que el Centro de Universidades Laborales de Las Palmas de Gran Canaria se denomine «Centro de Universidades Laborales Licinio de la Fuente».

Ilmos. Sres.: Las Universidades Laborales, eficaces instrumentos de promoción social, han sido objeto de especial atención e impulso por parte del excelentísimo señor don Licinio de la Fuente durante el período en que fué titular del Ministerio de Trabajo.

En reconocimiento de tan destacada actuación, deseando dejar constancia de la misma y de acuerdo, por otra parte, con la petición formulada repetidamente por la Asamblea de la Mutualidad Laboral de Las Palmas,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Promoción Social, tiene a bien disponer que el Centro de Universidades Laborales de Las Palmas de Gran Canaria se denomine «Centro de Universidades Laborales Licinio de la Fuente».

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 7 de marzo de 1975.

SUAREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de la Seguridad Social y Promoción Social.

5012 RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical para la Empresa «Banco de Crédito Agrícola».

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito nacional, para la Empresa «Banco de Crédito Agrícola» y su personal; y

Resultando que el Presidente del Sindicato Nacional de Banca, Bolsa y Ahorro, con escrito de fecha 24 de febrero de 1975, ha remitido el texto del expresado Convenio, que fué suscrito por la Comisión Deliberadora el día 20 anterior, acompañando el acta de otorgamiento y hoja estadística conteniendo el censo del personal afectado.

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en Convenio Colectivo Sindical en orden a su homologación, así como para disponer su inserción en el Registro de la misma y su publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y en el artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974;

Considerando que ajustándose el presente Convenio Colectivo a los preceptos reguladores contenidos fundamentalmente en la Ley y Orden anteriormente citados, que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario y se adapta a lo dispuesto en el Decreto 2252/1974, de 9 de agosto, se estima procedente su homologación;

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical para la Empresa «Banco de Crédito Agrícola», suscrito el día 20 de febrero de 1975.

Segundo.—Disponer su inscripción en el Registro de esta Dirección General y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Que se comuniquen esta Resolución a la Organización Sindical, para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que se hará saber que no procede recurso contra la misma en vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14-2 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de febrero de 1975.—El Director general, Rafael Martínez Emperador.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

SEPTIMO CONVENIO COLECTIVO PARA EL BANCO DE CREDITO AGRICOLA

1. DISPOSICIONES PRELIMINARES

1.1. Ambito del Convenio.

El presente Convenio Colectivo será de aplicación al personal de plantilla de las oficinas que el Banco tiene en la actualidad o pueda crear en el futuro.

1.2. Exclusiones.

Quedan excluidos expresamente de este Convenio:

- a) El Presidente y demás miembros del Consejo de Administración de la Entidad.
- b) Los Directores, Subdirectores e Interventor general, así como cualquier otro alto cargo directivo que pueda crearse en el futuro.
- c) Los funcionarios públicos en activo que estén destinados en el Banco, precisamente por su condición de funcionarios.
- d) El personal de profesiones y oficios que reciben retribuciones a tanto alzado, por hora o por trabajo realizado o no presten sus servicios durante la jornada laboral completa establecida para esta Entidad.
- e) El personal de los servicios de cualquier clase que el Banco tenga contratado o contrate con particulares o Empresas privadas.
- f) Aquellos otros cargos que determine el Consejo de Administración del Banco.

1.3. Plazo de vigencia.

El presente Convenio Colectivo regirá desde el 1 de enero de 1975 al 31 de diciembre de 1976. Se prorrogará por otro año tácitamente si no se denunciare por cualquiera de las partes con una antelación de al menos tres meses a la fecha de su vencimiento.

2. REGIMEN DE RETRIBUCIONES

El régimen de retribuciones para el año 1975 se establece en la siguiente forma:

2.1. Sueldos.

Se fijan mediante el sistema de tomar como módulo el de la categoría de Jefe de negociado, que tendrá en consecuencia el coeficiente de valor 1, obteniéndose el sueldo base de entrada correspondiente a doce pagas en las restantes categorías profesionales, aplicando al expresado sueldo base-tipo los siguientes coeficientes multiplicadores:

Jefes de servicio	1,47
Jefes de sección	1,15
Jefes de negociado	1,00